



Barranquilla, cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2.022).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08-001-40-88-010-2022-00002-00**, impetrada por el señor **ALVARO GOMEZ ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.024.095** de Pereira contra el **MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmsgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día 05 de Enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las 11:27 am. **SIRVASE PROVEER.**

LUIS ÁNGEL ANDUEZA VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho pudo establecer que el domicilio del accionante es el Municipio de Bucaramanga, por su lado, el domicilio del accionado es Malambo, tal como se observa en el cuerpo de acción Constitucional, es decir, la presunta e hipotética violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivaron la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron presuntamente en dichos municipios. **EL JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en **MALAMBO/ATLÁNTICO**, los que tienen no solo competencia territorial sino también legítima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991** y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela incoada por el señor ALVARO GOMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.095 de Pereira contra el MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLANTICO.-En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ